

DIGESTO
DE LA .
FACULTAD DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

**Ordenanza sobre creación y reglamentación del curso superior
de Bacteriología**

La Plata, Junio 9 de 1912.

CONSIDERANDO:

1° Que no existe en el país un instituto especial ó un curso regular en el que los profesionales en ciencias biológicas puedan especializar los conocimientos en el estudio de la bacteriología.

2° Que esta rama de las ciencias es actualmente una de las que reclaman mayor atención, porque á ella vienen á converger en el campo de las investigaciones todos los que dedican su tiempo á la labor científica, analizando la verdad de los hechos en el terreno de la experimentación.

3° Que nuestras necesidades propias exigen diariamente el concurso de profesionales especializados en bacteriología y que en nuestro medio se impone la necesidad imperiosa de resolver de una manera definitiva, interesantes problemas científicos que son de su exclusivo dominio.

4° Que la implantación de estos estudios es de indiscutible importancia, no solamente porque ellos son un exponente de alta cultura universitaria, sino también porque el país tiene mucho que esperar de su inmediata aplicación, ya sea bajo el punto de vista de la higiene en general, como de la defensa y creciente prosperidad de lo que constituyen sus más grandes fuentes de riqueza.

5° Que se dispone de los elementos necesarios para realizar tan plausibles fines, contando por otra parte, con el concurso de reputados hombres de ciencia del extranjero, que contribuirán á esta enseñanza, desarrollando cursos temporarios experimentales; y considerando finalmente: que el país debe ser retribuido en alguna forma de los sacrificios que le impone el sostenimiento de estas instituciones;

El Consejo Académico de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Nacional de La Plata,

RESUELVE:

Sancionar los principios generales, programa y reglamentación de un curso de perfeccionamiento de Bacteriología, en la siguiente forma:

Principios generales

I. El curso de perfeccionamiento de bacteriología será esencialmente experimental y de investigación.

II. Las publicaciones aparecidas en libros y revistas, darán motivo á conferencias cuando se refieran á trabajos originales, resuman el estado actual de una cuestión de interés científico, señalen nuevos rumbos á los estudios ó exterioricen teorías originales y fecundas que motiven investigaciones nuevas.

III. Se tratará de desarrollar en los alumnos el espíritu de observación, de la inventiva experimental, el pensamiento propio, originado por el trabajo metódico y continuado en la adquisición personal de los conocimientos.

IV. El profesor indicará trabajos ó investigaciones á efectuarse, respetando la originalidad y las ideas de los alumnos, sin tratar de suplantarlo por las propias, dejando que la verdad ó el error surjan de la investigación de los hechos.

V. Cuando en los trabajos ó en las investigaciones de cualquier clase que se efectúen, surja un descubrimiento, el estudio será efectuado sin reservas y estarán al corriente de las investigaciones todos los alumnos del curso.

Estudios bacteriológicos

Los alumnos efectuarán un estudio experimental completo, por investigación personal de un grupo de las enfermedades que á continuación se expresan, elegidas como tipo, y de algunas partes importantes de las demás.

Fiebre carbunclosa, Septicemias hemorrágicas, Carbunclo sintomático, Vibrión séptico, Tétano, Difteria, Fiebre tifoidea y paratíficos, Coliba

cielos, Cólera asiático, Tuberculosis, Lepra, Muermo, Rouget, Actinomicosis y otros estreptothrix, Actinobacilosis.

Amebas, Tripanosomas, Enamebas, Piroplasmosis, Espiriosis, Rabia, Viruela, Fiebre aftosa y otras enfermedades á virus filtrables.

Estafilococos y estreptococos patógenos, Neumococos, Meningococos y gonococos, Hifomisetos y sacaromicetos.

Análisis y diagnósticos bacteriológicos

Los alumnos efectuarán investigaciones personales sobre análisis bacteriológicos cualitativos y cuantitativos, diagnósticos bacteriológicos específicos y diferenciales, como también sobre sero-diagnóstico.

Inmunidad y anafilaxia

Se realizarán estudios experimentales y de investigación sobre estos fenómenos.

Reglamento

Art. 1. El curso de perfeccionamiento de bacteriología durará diez y seis meses, dividido en dos términos, de ocho meses cada uno, con un mínimun de cien horas de trabajo mensual.

Art. 2. En el desarrollo del programa, las partes de anatomía patológica y química biológica, estarán á cargo de los profesores de estas materias.

Art. 3. Pueden inscribirse en este curso los que llenen cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Poseer título de médico veterinario, médico, doctor en química ó en ciencias naturales, expedido ó revalidado por las Universidades Nacionales.

b) Los ingenieros agrónomos que presenten título de igual procedencia, podran inscribirse en el curso, realizando los estudios por un programa especial de bacteriología agrícola é industrial

c) Los alumnos que hayan aprobado el plan de estudios de las Facultades, para los grados que determina el inciso a), podrán inscribirse en igualdad de condiciones.

Art. 4. Hasta tanto no se sancione el arancel universitario en lo que á este curso se refiere, los derechos de inscripción se fijan en \$ 100 por cada término, pagaderos: \$ 50 al inscribirse y \$ 50 al fin del segundo trimestre.

Art. 5. El 50 por ciento de los derechos de inscripción se destina para retribuir proporcionalmente el desarrollo del curso.

Art. 6. **EXAMEN:** Al finalizar el curso los inscriptos presentarán una monografía absolutamente original, sobre tema que tenga relación con la materia y que sea el resultado de trabajos experimentales y de investigación personal.

Art. 7. Las monografías admitidas á examen, deberán llenar las condiciones establecidas en el art. 48, incisos a) y b) del reglamento de la Facultad (1).

Art. 8. Los exámenes tendrán lugar en dos épocas del año:

Del 1 al 15 de Abril.

Del 1 al 15 de Agosto.

Art. 9. Toda monografía que se presente deberá ser manuscrita, firmada por su autor y sometida á dictamen de una comisión que designará en cada caso el decano.

Art. 10. El rechazo de una monografía, obliga al interesado á la presentación de otra definitiva que versará también sobre trabajos efectuados en el laboratorio de la Facultad. Si esta otra prueba fuera rechazada, se considerará al autor como impedido para continuar el curso.

Todas las monografías serán archivadas.

Art. 11. La prueba oral de una monografía aceptada por la comisión de dictamen, durará no menos de 40 minutos y podrá prolongarse hasta una hora, siendo privativo de la mesa examinadora, al sostener la discusión del tema desarrollado, interrogar al examinando sobre cualquier punto del programa.

La clasificación de desaprobado en la prueba oral, implica el rechazo de la monografía.

Art. 12. Formarán la comisión examinadora en número impar, el Decano como presidente nato, tres consejeros académicos y los profesores del curso que al efecto se designen y no podrá constituirse con menos de cinco miembros.

Art. 13. Las clasificaciones serán de aprobado ó desaprobado.

Art. 14. Cada alumno deberá llevar una libreta, sellada y firmada por el secretario, en la que se dejará constancia de los trabajos que efectúe en el laboratorio. Esta libreta será presentada á la mesa examinadora.

Art. 15. La recusación de los miembros de la comisión examinadora solo podrán presentarla los autores, justificando causas de excepcional gravedad.

Art. 16. La Facultad expedirá á los alumnos que hayan aprobado la monografía final, un documento en el que conste que han cursado satisfactoriamente el curso de perfeccionamiento de bacteriología.

(1) Tamaño, 16 centímetros de ancho por 30 de largo. No podrá tener menos de veinte páginas impresas de texto del formato indicado.

Ordenanza sobre organización de la Estación Agronómica

1. *Objeto.* Siendo las estaciones agronómicas las intermediarias naturales entre la ciencia y la práctica, ésta que incorpora la FACULTAD como una de sus dependencias técnicas, se dedicará, apoyada en las experiencias que realice su dirección y personal docente á la aplicación de los métodos científicos y al estudio de los fenómenos naturales. Indicará á los agricultores todo aquello que pueda interesarles para obtener una mejora ó una mayor producción; les aconsejará los medios que les convenga poner en práctica tendientes á aumentar la fertilidad de los suelos y los métodos que deban aplicar á la cría y alimentación del ganado.

Serán objeto de preferente atención los estudios experimentales sobre puntos relacionados con las industrias agrícolas, en sus diversas manifestaciones y cuya implantación en el país sea conveniente.

En todos los trabajos de índole agrícola prestarán su colaboración los profesores de la sección agronómica, cada uno en la parte que corresponda á las materias que dicta en la Facultad.

2. *Del Jefe.* La Estación será dirigida por un ingeniero agrónomo en las partes técnica y administrativa.

3. Corresponde al Jefe:

a) Dirigir todos los trabajos que se efectúen en la Estación.

b) Evacuar las consultas que le sean hechas por agricultores ó ganaderos sobre puntos de su competencia, pudiendo requerir para el efecto, el concurso de los profesores de la Facultad.

c) Publicar anualmente una memoria completa de todas las experiencias realizadas en la Estación y trimestral ó semestralmente boletines, anticipando el conocimiento de hechos de interés para la agricultura.

d) Registrar en un libro especial todos los trabajos de experimentación que se lleven á cabo con el resultado de los mismos.

e) Conservar muestras de las tierras que analice con los datos correspondientes, á fin de que puedan utilizarse como elementos de estudio en la enseñanza.

4. La Estación funcionará en la parte de terreno comprendida entre la calle 60, 120 y vía del ferrocarril.

Nombramientos

Mayo 1º, 1912. Disector don Saturnino D. Martínez.

Junio 5, 1912. Escribiente de Secretaria de la Escuela anexa de Santa Catalina, don Eduardo Boutinet.

Junio 6, 1912. Preparador del gabinete de Anatomía, don Rómulo Arteaga.

Julio 30, 1912. Profesor interino de la Escuela anexa de Santa Catalina, don Dionisio Guglielmetti, en reemplazo del titular ingeniero don Alejandro Botto, á quien se le concedió licencia por el corriente año escolar.

Julio 30, 1912. Profesor interino de la Escuela anexa de Santa Catalina á don Juan R. de la Llosa, en sustitución del suplente ingeniero don Francisco J. Fernández, que renunció.